

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las 6-53 minutos de la tarde, me dice lo que sigue:

Acaba de presentar el Gobierno su programa á las Constituyentes.

Estas lo han oido con patriótico asentimiento, prorumpiendo en unánimes aplausos al terminar su discurso el Presidente del Consejo.

Posteriormente se ha recibido en este Gobierno el siguiente telégrama:

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores:

Ha sido elegido Presidente de la Camara, por 167 votos, D. Nicolás Salmeron.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 15 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Jose M.^o Herran Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

5.º Vigilar sobre que la instruccion de los expedientes á que se refiere el párrafo sexto del artículo precedente se ajuste á las disposiciones que para cada

uno de ellos establece este reglamento, y proponer al Jefe económico la resolucion que corresponda fijando los hechos con orden, concision y claridad, y citando siempre la disposicion legal en que se funde el dictámen.

6.º Llevar el registro y formar el estado que ordena el art. 19.

7.º Formar y llevar tambien con toda exactitud un registro arreglado al modelo núm. 18 de todos los expedientes resueltos definitivamente, en virtud de los cuales se hayan impuesto los recargos que por defraudacion establece la seccion cuarta del cap. 7.º de este reglamento.

8.º Redactar la Memoria y los estados de que tratan los párrafos octavo y noveno del artículo anterior, sobre cuyos documentos, al ser remitidos á la Direccion general de Contribuciones en las épocas señaladas, hará el Jefe económica de la provincia las observaciones que juzgue oportunas, en conformidad á lo prevenido en el párrafo octavo citado.

9.º Custodiar, mientras no sean trasladados al Archivo provincial, los libros, legajos y demás documentos expresados en el párrafo décimo del mismo artículo; cuidar de que todos tengan los índices correspondientes, y hacer entrega de ellos bajo el oportuno inventario al funcionario que les sustituya en los casos de licencia, traslacion ó cesantía.

Sin que conste haberse llenado este requisito no se extenderá en el título del empleado que deba verificar la entrega el cese prevenido en la legislacion vigente.

Art. 193. Los Oficiales y Aspirantes del Negociado á cuyo cargo se halle la contribucion industrial estarán obligados á depurar, cuando el Jefe económico de la provincia lo disponga, la exactitud de las declaraciones presentadas por los industriales á que se refieren los artículos 11, 20 y 204; ocuparse en los trabajos de comprobacion administrativa

que les encomiende, y en todos los demás que el propio Jefe y el de la Seccion respectiva acuerde, cumpliendo con toda exactitud las órdenes ó instrucciones que les comuniquen.

SECCION SEGUNDA.

De las altas y bajas.

Art. 199. Los industriales que despues de aprobadas las matrículas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo número 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaracion por los interesados, ó de resolucion dictada en expedientes de comprobacion administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al jefe de la administracion económica de la provincia el último dia de cada mes las relaciones que hayan formado, ó una certificacion en que se exprese no haber ocurrido alla alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará.

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento.

Art. 201. La Administracion económica resumirá todas las relaciones parciales en una de altas y otra de bajas, y las pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el art. 30 del

reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 202. Dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente se pasará á la Recaudacion, bajo la responsabilidad del jefe de la Seccion de Contribuciones ó del funcionario que ocasione el retraso copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Seccion.

Art. 203. En las capitales de provincia serán tambien mensuales las relaciones de que tratan los artículos 199 y 200, y mensualmente se pasarán á la Intervencion y Recaudacion á los efectos de los dos artículos que preceden.

Art. 204. Corresponde á los jefes de la administracion económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesion, arte ú oficio.

Art. 205. Para acordar esta clase de bajas precederán los requisitos siguientes:

1.º En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los sindicatos y dos ó tres individuos del gremio que designe la administracion, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma.

2.º El jefe de la administracion designará despues un empleado de ella que dentro del término de ocho dias informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezca.

Si la baja solicitada se refiere á un establecimiento fabril de los comprendidos en la tarifa 3.ª, el reconocimiento del mismo se practicará, siempre que sea posible, por un Ingeniero industrial.

(Se continuará.)

Junta provincial de primera enseñanza.

Esta Junta provincial acordó que el Inspector D. Antonio Villalobos de la Torre gire la visita ordinaria prescrita por el reglamento de 20 de julio de 1859 á las escuelas del partido judicial de Santander, por el orden en que se expresan al pié de esta circular.

La Junta espera de los Alcaldes populares y juntas locales de primera enseñanza, que prestarán al dicho Inspector todos los datos que necesite y los auxilios que reclame, para el mejor cumplimiento de su importante misión.

Los maestros y maestras públicos deberán tener preparado, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de las respectivas escuelas, arreglada al modelo que se inserta también al pié de esta circular.

Para que los maestros y maestras puedan tener preparados en tiempo oportu-

no las datos que se les piden, según el modelo, la Junta encarga á los Alcaldes populares de los Ayuntamientos comprendidos en la lista de la visita, que pongan esta circular en conocimiento de aquellos, exhibiéndoles este Boletín.

Santander 9 de Junio de 1873.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

LISTA de los ayuntamientos del partido judicial de Santander, cuyas escuelas públicas ha de visitar el Inspector provinciales de primera enseñanza.

- 1. ° Santander.
- 2. ° Santa Cruz de Bezana.
- 3. ° Piélagos.
- 4. ° Astillero.
- 5. ° Camargo.
- 6. ° Villaescusa.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Santander.

CLASES PASIVAS.

En la ley de presupuestos del 2 de Julio de 1855, se previno lo siguiente:

«Disposicion 4. ° Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haberse sufrido alteracion de estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo preceptuado por la real orden de 22 de Agosto del propio año que señaló la documentación que á los individuos de dicha clase habia de exigirse al llevar á efecto la revista, así como las formalidades que habian de observarse en este acto, la Contaduría de mi cargo, deseosa de que no se omita nada de lo que pueda conducir á su mas exacta ejecucion, ha resuelto consignar á continuacion las reglas que reasumen lo que está mandado sobre este importante servicio, á las cuales habrán de sujetarse los Sres. Alcaldes de esta provincia al cumplimentarlo.

1. ° En los dias del 1. ° al 10 del próximo mes de Julio horas desde las 10 de la mañana á las 5 de la tarde se pasará la revista semestral á las clases pasivas que cobran sus haberes en la Tesorería de este provincia por los conceptos siguientes:

- Pensiones remuneratorias.
- Esclaustrados.
- Viudas y huérfanos de los diferentes monte-píos.
- Retirados de guerra y marina.
- Jubilados de todos los ministerios.
- Cesantes de idem.

2. ° Los individuos pertenecientes á dichas clases que residan en la capital de esta provincia se presentarán en mi despacho provistos de los documentos de que se hará mención, y los que se encuentren fuera de ella ante los respectivos Alcaldes del pueblo en que tenga residencia, que son los sustitutos en este servicio de los contadores de Hacienda.

3. ° Con sujecion á lo prevenido en las reales órdenes de 21 de Junio de 1859 y 14 de Noviembre de 1863, están exceptuados de presentarse al acto de revista los individuos que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes, y aquellos que pertenezcan á la clase de Jefes de Administraciones en la carrera civil ó económica, y á la de Coroneles y Jefes superiores en la militar; pero en su lugar habrán de verificarlo por medio de un oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría.

4. ° La documentación que presentarán los interesados conformese acordó por la real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada, es la siguiente:

Título, despacho, orden ó certificacion que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallen. Certificado del Alcalde constitucional ó Inspector de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por certificacion del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiere en el punto donde se hallen; pero en el caso de no existir, están sujetos, como los demás, á obtenerlo de la autoridad civil. Las viudas y huérfanos de los monte-píos y los que cobren pensiones remuneratorias, deberán presentar la fé de estado, á continuacion de la cual se estampará

precisamente la certificacion de residencia. Todos los individuos declararán por escrito si perciben alguna otra asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1867.

5. ° La justificacion de revista de que va hecho mérito no releva en manera alguna á los individuos de presentar en la Contaduría de mi cargo en fin del presente mes y de los sucesivos las fées de existencia (y de estado en su caso) con que deben justificar mensualmente los haberes que se les acrediten en nómina; siendo autorizados estos documentos como hasta hoy por los señores Jueces municipales, conteniendo la expresion de los apellidos paterno y materno de los interesados, y la nota declaratoria de no percibir ninguna otra cantidad de fondos del Estado, de los provinciales ó municipales.

6. ° Las circunstancias de que los señores Alcaldes hagan las veces de Interventor en sus respectivas jurisdicciones para los actos de revista, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y de que hace mérito la anteuúltima regla.

7. ° Los individuos de la clase pasiva que residando en esta capital ó cualquiera de los pueblos de la provincia perciban sus haberes por otra, podrán presentarse en mi despacho ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren, á pasar la revista, expresando por escrito esta circunstancia y su verdadera vecindad; pero los señores Alcaldes cuidarán de exigir al que se halle en este caso la misma documentación que á los demás.

8. ° En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de un individuo, estará este obligado á pasarme el oportuno aviso por escrito ó al Alcalde que corresponda, para que este por sí ó delegando en otra persona su atribucion, pase á domicilio á recoger los documentos que el interesado deba presentar y á asegurarse de la verdad del hecho.

9. ° Dentro de los seis dias siguientes al término de esta operacion, los señores Alcaldes remitirán al señor Administrador económico de esta provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su jurisdiccion, acompañados de un oficio y nota individual en que se hagan las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

Esta Intervencion espera que los señores Alcaldes desplegarán todo su celo para que este servicio se lleve á efecto como está prevenido, no omitiendo la puntual remesa de los documentos que exijan á los interesados, cerciorándose del derecho que cada uno de los que se presenten acredite tener al haber que disfrute, y haciendo observar en el oficio y nota que dirijan al señor Administrador cuanto crean conveniente en beneficio de la Hacienda pública á quien representan: en el concepto de que por morosidad y falta del celo pueden ocasionar perjuicios, de los cuales son responsables según lo resuelto en la expresada real orden de 22 de Agosto que íntegramente se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, número 73, fecha 13 de Diciembre de 1865.

Santander 11 de Junio de 1873.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

PROVINCIA DE PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de de almas.

ESTADO de la escuela elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas á cargo de

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el profesor.

Comprenderán los puntos siguientes:

- 1. ° Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2. ° Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3. ° Medios materiales de instruccion.
- 4. ° Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5. ° Número de alumnos matriculados, con separacion de los de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6. ° Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7. ° Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8. ° Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9. ° Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
- 11. Libros de texto para cada asignatura.
- 12. Número de alumnos de cada seccion.
- 13. Sistema de premios y castigos.
- 14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- 16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Versarán sobre los puntos que las requirieran.

{Fecha y firma}

IMPUESTO TRANSITORIO.—CIRCULAR.

Próximo á espirar el cuarto trimestre del actual año económico, y deseando esta Administración dar á conocer las cantidades que á cada uno de los ayuntamientos que á continuación se espresan corresponde satisfacer al Tesoro en espresado trimestre relativas al 12 y 15 por 100 respectivamente del sueldo de los empleados de mestre los mismos; considera oportuno manifestar á los Sres. Alcaldes, que dentro de los 15 días primeros al vencimiento del referido trimestre, se han de servir ingresar en la Caja de esta Dependencia las cantidades que se figuran, evitándose que en otro caso, la Administración, para realizarlas, se vea en la sensible necesidad de hacer uso de las atribuciones que la concede el art. 27 del reglamento de 11 de Enero último y demás instrucciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS.	Corresponde al Tesoro por					
	15 por %		12 por %		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfoz de Lloredo.			52	40	52	40
Ampuero.			84	97	84	97
Anievas.			22	50	22	50
Arenas.			67	98	67	98
Argoños.			22	57	22	57
Arnuero.			32	10	32	10
Arredondo.			38	25	38	25
Astillero.			39	39	39	39
Bareyo.			56	75	56	75
Bárcena de Pié de Concha.			26	94	26	94
Bárcena de Gicero.			24	50	24	50
Cabezón de Liébana.			128	72	128	72
Cabezón de la Sal.			75	45	75	45
Camargo.			61	50	61	50
Camaleño.			68	58	68	58
Campó de Yuso.			35	58	35	58
Campó de Suso.			34	38	34	38
Cartes.			13	50	13	50
Castañeda.			48	75	48	75
Castro ó Cillorigo.			74	75	74	75
Castro Urdiales con Sámano.			439	02	439	02
Cayón.			36	42	36	42
Cieza.			23	55	23	55
Celindres.			21	39	21	39
Comillas.			93	45	93	45
Corbera.			77	25	77	25
Corrales de Buelna.			78	30	78	30
Enmedio.			48	75	48	75
Entrambasaguas.			45	15	45	15
Escalante.			35	75	35	75
Guriezo.			43	20	43	20
Herrerías.			41	75	41	75
Hazas en Cesto.			11	25	11	25
Lamason.			21	45	21	45
Laredo.	187	50	393	75	581	25
Liendo.			34	27	34	27
Limpías.	93	75	237	53	331	28
Liérganes.			39		39	
Los Tojos.			13	50	13	50
Luzárraga.			34	50	34	50
Marina de Cudeyo.			53		53	
Marquesado de Argüeso.			23	61	23	61
Mazcuerras.			86	25	86	25
Medio Cudeyo.			66	12	66	12
Meruelo.			15		15	
Miengo.			23	40	23	40
Miera.			40	50	40	50
Molledo.			70	20	70	20
Noja.			16	97	16	97
Ongayo.			23	25	23	25
Penagos.			27	45	27	45
Peñarubia.			22	20	22	20
Pesaguero.			45	75	45	75
Pesquera.			17	10	17	10
Prélagos (tiene adelantado el 4.º trimestre)						
Polanco.			51		51	
Polaciones.			22	78	22	78
Potes.			50	70	50	70
Puente Viego.			61	23	61	23
Ramales.			34	50	34	50
Rasines.			69	10	69	10
Reocín.			57		57	
Reinosa.			294	30	491	17
Rionansa.	196	87	43	44	43	44
Riotuerto.			27	75	27	75
Rivamontan al Mar.			47	10	47	10
Rivamontan al Monte.			33	45	33	45
Rozas (Las).			21		21	

AYUNTAMIENTOS.	Corresponde al Tesoro por					
	15 por %		12 por %		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Ruente.			42	75	42	75
Ruiloba.			58	65	58	65
Ruesga.			26	25	26	25
Santander.	393	75	4.383	38	4.777	13
Santa Cruz de Bezana.			26	40	26	40
San Felices de Buelna.			57	75	57	75
San Miguel de Aguayo.			15	75	15	75
San Pedro del Romeral.			27	36	27	36
San Roque de Riomiera.			82	35	82	35
Santiurde de Reinosa.			11	85	11	85
Santiurde de Toranzo.			37	50	37	50
Santillana.			45	75	45	75
Santoña.	93	75	209	70	303	45
San Vicente de la Barquera.			48		48	
Sare.			12	15	12	15
Selaya.			29	25	29	25
Soba.			37	49	37	49
Solórzano.			40		40	
Torrelavega.			379	62	379	62
Tresviso.			4	53	4	53
Tudanca.			21	75	21	75
Valdaliga.			37		37	
Valdeolea.			27	90	27	90
Valdeprado.			48	65	48	65
Valderredible.			112	80	112	80
Val de San Vicente.	112		27		139	
Valle.			112	66	112	66
Vega de Liébana.			75		75	
Vega de Pas.			80	10	80	10
Villaescusa.			22	50	22	50
Villacarriedo.			61	76	61	76
Villafufre.			42	60	42	60
Villaverde de Trucíos.			42	98	42	98
Voto.			29	75	29	75
Udias.			43	20	43	20

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, procuren que, dentro del tiempo indicado, se efectúen sus determinados ingresos, en la inteligencia que de faltar á esta disposición, después de hacer uso contra los morosos de las facultades que á la Administración la están conferidas, se exigirá el 6 por 100 de interés de demora, á que también está autorizada por la Superioridad.

Santander 11 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Facundo R. Busto.

2-2

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de Valladolid, la cátedra de Patología quirúrgica dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Estableci-

miento donde hubieren servido últimamente,

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general.—Juan Uña.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales

Don Joaquín José de la Ballina Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Beitia Marcaide vecindado últimamente en Limpías, para que dentro de ocho días comparezca en este tribunal situado en el ex-convento de San Francisco de esta villa para oír la notificación de la sentencia que he dictado en la causa contra el mismo y Juan Palacio Guilez, sobre sustracción de maderas de los montes comunes de dicho pueblo de Limpías, citarle, emplazarle y requerirle para ante S. E. la Audiencia del Distrito, apercibido que dejando de hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Laredo á cuatro de Junio de 1873.—Joaquín J. de la Ballina.—P. M. de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PANCORBO. PROVINCIA DE BURGOS.

Ferías Y MERCADOS.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria que celebró el día 25 de Mayo último, tuvo a bien establecer en esta localidad dos mercados semanales y tres ferías al año, que se celebrarán, los primeros los Martes y Sabados á contar desde 1.º de Julio próximo en adelante, y las segundas el 24 de Junio, 29 de Setiembre y 1.º de Abril, durando seis días cada una, principiando estas con la del 24 de este mes.

Los sitios designados para el mercado son: en verano la Plaza pública y en su caso, los portales de la Casa consistorial; y en invierno los portales de Gabino y de la Calleja del Reloj. Y para las Ferías, á saber: el ganado mular, caballar asnal se colocará desde la calle Ancha de Varrillanueva, siguiendo la de S. Nicolás hasta llegar al Cruce de las eras de entre San Juan: El vacuno en los desmontes junto á la Tejera: El lanar y cabrio en las eras de entre San Juan y laderas de San Nicolás; y el de cerda en la plaza titulada de Villa.

En su consecuencia los veinte forasteros que se presenten primero con uno ó más ganados en la FERIA que ha de celebrarse el 24 del corriente mes y año, tienen derecho á comer en la Fonda por cuenta de esta Corporacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Casas Consistoriales de Pancorbo á 9 de Junio de 1873.—El Presidente, Tomás Cantera San Millan.—Por acuerdo de la Corporacion Municipal, Vicente Villasante Ortiz de Eribe, Secretario.

Paraguitería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que preeeden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.
A míle comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.
Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pide relief de Cruces, retiros y viuidades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondentes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º
Consta á quien envíe sellos. 27

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 30 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

A. Lopez,

su capitán D.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

Laboratorio químico DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.---Santander

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día 18 del corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 34.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stander	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Días de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Días de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Facs hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 10

Perdida.

Los últimos dias del mes de Mayo, ha desaparecido de la pastiza una pareja de bueyes, de color castaño claro el uno y un poco más oscuro el otro, serradas las puntas de las astas y en estas una marca ó hierro á fuego que dice «Cerezo. Mena.» Se suplica á la persona que sepa su paradero de razon en casa de J. Martinez Zorrilla ó á su dueño José de Salazar, vecino de Entrambasaguas del valle de Mena, y se le dará una gratificacion.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.